



Expediente No. 2022-093

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **EDUIN DE JESUS LOPEZ ORTIZ** en contra de **A y C CONSTRUCCIONES ROBINSON S.A.S. y JULIO GAVIRIA UPEGUI**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 30 de marzo de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00093-00 y consta de 60 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Juan Antonio Casado Maldonado**. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.



Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto 806 del 2020 – Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVIÓ DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual en síntesis señala que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo rogocla2@hotmail.com, que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado al libelo, el mismo requisito también se echa de menos para el demandado Julio Gaviria Upegui, cuya dirección electrónica no fue consignada ni tampoco se indicó si se desconocía.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 23 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **EDUIN DE JESUS LOPEZ ORTIZ**, al (los) profesional (les) del derecho **JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO**.

En lo referente al poder presentado, se observa que cumple con las exigencias contempladas en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral **EDUIN DE JESUS LOPEZ ORTIZ** en contra de **A y C CONSTRUCCIONES ROBINSON S.A.S. y JULIO GAVIRIA UPEGUI**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. Juan Antonio Casado Maldonado, quien se identifica con C.C. No. 72.157180 y T.P. 120.731 del C.S. de la J., para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

CBB